

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación –liquidación 1116 - 110013103024-2006-00532-00**

En relación con el pedimento del liquidador designado en el presente trámite concursal, tenga en cuenta el libelista que dentro de este procedimiento no se encuentra previsto legalmente el pago anticipado de gastos y no obstante ello, los mismos son considerados créditos posteriores al inicio del juicio quebrario (*post-* art. 71 L. 1116/2006), razón por la cual, a la hora de satisfacer los pasivos con los bienes del deudor, deben satisfacerse tales obligaciones con preferencia. En consecuencia, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia para que proceda a lo de su cargo<sup>1</sup> dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales que por la desatención a sus deberes procedan (nmls. 3º art. 44 y 8º art. 50 del C.G.P.).

Adviértasele al citado auxiliar que dentro de sus funciones se encuentra: i.) proceder a radicar para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio que comunica la medida de embargo aquí decretada; ii.) publicar el aviso que dé cuenta del inicio del proceso liquidatorio; y iii.) elaborar el inventario de los activos del concursado. Para ello deberá tener en cuenta lo ordenado en el ordinal tercero de esta providencia.

A fin de evitar cualquier irregularidad dentro del presente proceso, además de lo anterior se **DISPONE**:

**Primero.** - Ordenar que por secretaría y a través del departamento de sistemas de la Rama Judicial, se proceda a remitir a todos los Despachos Judiciales a nivel nacional, el oficio circular ordenado en el ordinal octavo del auto de fecha 22 de julio de 2014, el cual se deberá actualizar con los datos de este Despacho Judicial (fls. 344-345 Cdno 1) (nml. 8º art. 48 L.1116/2006). Oficiése como corresponda.

**Segundo.** - Elabórese nuevamente y para que repose en la secretaría de este Juzgado, el aviso ordenado en el ordinal cuarto del auto de fecha 22 de julio de 2014 en tantas copias como sean del caso para que obren en la cartelera del Juzgado, en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en las instalaciones del liquidador y las sedes, sucursales o agencias comerciales del aquí deudor insolvente (fls. 344-345 Cdno 1) (nml. 4º art. 48 L.1116/2006). Oficiése por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se haga la fijación en su página web y publíquese además el aviso en el micro sitio web de este Despacho Judicial.

**Tercero.** - Actualícense los oficios ordenados en el ordinal séptimo del auto de fecha 22 de julio de 2014 (fls. 344-345 Cdno 1) y en el ordinal tercero del auto de fecha 9 de junio de 2015 (fl. 431 Cdno 1 – Tomo I), a fin de que el liquidador pueda cumplir con lo aquí ordenado sin obstáculo alguno. Remítanse al auxiliar de la justicia las comunicaciones por correo electrónico, conjuntamente con copias de los folios 344, 345 y 431 de esta encuadernación.

---

<sup>1</sup> Esto es lo ordenado en los ordinales tercero, cuarto, séptimo, noveno, del auto de fecha 22 de Julio de 2013 (fls. 344-345 Cdno 1 – Tomo I), y el registro de la medida cautelar ordenada en el ordinal tercero del auto de fecha 9 de junio de 2015 (fl. 431 Cdno 1 – Tomo I).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

Je

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeb2429eef8c82cafa948abac0a299b7ce6c1ae1cc5a887682257c1c9ba00c8**  
Documento generado en 02/05/2022 04:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**